

mayo de 1962 sobre señalamiento de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la propuesta causa de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Mateos Viñuelas contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar del 16 de noviembre de 1962 denegatoria de reposición solicitada de otro de 22 de mayo anterior, por los que no se accedió a señalarle como haber de retiro el 90 por 100 de su regulador y con desestimación también del recurso contencioso-administrativo deducido, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 12 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por el profesor civil del Colegio de Huérfanos de la Armada de Nuestra Señora del Carmen don Manuel Terol Soriano.

Excmos. Sres.: Padecido error material en la Orden ministerial número 1115/64, de 22 de febrero, que transcribía el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por el Profesor civil del Colegio de Huérfanos de la Armada de Nuestra Señora del Carmen don Manuel Terol Soriano, sobre impugnación de Orden del Ministerio de Marina de 11 de octubre de 1962, por la que se le denegó derecho a percibir haberes correspondientes al empleo de Teniente de Navío o asimilado que desempeña igual cometido docente en el expresado Colegio, se publica a continuación la parte dispositiva de dicha sentencia, que dice como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Manuel Terol Soriano contra las Resoluciones del Ministerio de Marina de 11 de octubre de 1962 y de 14 de marzo de 1963, esta última resolutoria del concurso de reposición interpuesto contra la primera, y ambas denegatorias del abono de los aumentos correspondientes a los Tenientes de Navío y asimilados por desempeño de funciones docentes en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen para huérfanos de la Armada, debemos declarar la nulidad de las expresadas Resoluciones por no ser conformes a derecho, declarando, por el contrario, el derecho del recurrente, en su calidad de Profesor del Colegio mencionado, a las mismas condiciones económicas que disfrutaban los referidos Tenientes de Navío que desempeñan análogos cometidos en dicho Colegio, así como a los aumentos de haberes habidos en 1961 y 1962 a favor de los meritados Tenientes de Navío y a todos los beneficios sociales que siendo de aplicación al restante personal de la Armada, tanto militar como civil, sean compatibles con el carácter de funcionario público, condenando en este sentido a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1964.

LACALLE

Excmos. Sres. ... —Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 13 de marzo de 1964 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican: Tarrasa (Barcelona): Del 20 de junio al 19 de julio de 1964. Andoain (Guipúzcoa): Del 26 de abril al 24 de mayo de 1964. Tauste (Zaragoza): Del 20 de abril al 19 de mayo de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos. Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que correspondiera.

Madrid, 16 de marzo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.105-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Almería por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1963, ha dictado en el expediente número 20/60 de mayor cuantía de esta jurisdicción el siguiente fallo:

Primero.—Desestimar los recursos interpuestos.
Segundo.—Revocar en parte el fallo recurrido en la forma siguiente:

A) Declarar responsables, en concepto de autores, en los alijos en que cada uno intervinieron, a Federico Flores Vázquez, Indalecio Gómez Laynez, Leonardo Rodríguez Gómez, Jesús Manzano García, Agustín Pascual Sarmiento, José Megías Fernández, José Luis Millán Puente, Antonio Méndez Carcar, José Herrera Saavedra, José Herrera Rodríguez y Francisco Pérez Pérez; en el de cómplices, a José Doménech Castillo, Francisco García Plaza y Sebastián Gallego Triviño, y en el de encubridores, a Antonio Megías Fernández, José Galera Mellado, Manuel Humanes Oliva, Juan Muñoz Rubí, Marcelino Burdaló Reviriego, Francisco Fernández Blasco, Ricardo Vallés Díaz y Juan Comas García.

B) Declarar que concurren las circunstancias agravante primera del artículo 15 en la responsabilidad de José Galera Mellado, Manuel Humanes Oliva, Juan Muñoz Rubí, Marcelino Burdaló Reviriego, Francisco Fernández Blasco, Ricardo Vallés Díaz y Juan Comas García, además de las que en el fallo recurrido se declaran.

C) Imponer como sanción principal a Federico Flores Vázquez, Jesús Manzano García y Agustín Pascual Sarmiento una multa de 2.407.884,75 pesetas a cada uno; a Indalecio Gómez Laynez, José Luis Millán Puente, Antonio Méndez Carcar, Leonardo Rodríguez Gómez, José Herrera Saavedra, José Herrera Rodríguez y Francisco Pérez Pérez, 2.113.445,20 pesetas a cada uno; a José Megías Fernández, 596.149,84 pesetas; a Francisco García Plaza, 795.562,52 pesetas; a Sebastián Gallego Triviño, 1.056.727,60 pesetas; a José Doménech Castillo, 435.346,75 pesetas; a Antonio Megías Fernández, 528.364,10 pesetas, y a José Galera Mellado, Manuel Humanes Oliva, Juan Muñoz Rubí, Marcelino Burdaló Reviriego, Francisco Fernández Blasco, Ricardo Vallés Díaz y Juan Comas García, 603.136,20 pesetas a cada uno de ellos.

D) Imponer las siguientes sanciones como sustitutorias del comiso de los géneros a Federico Flores Vázquez, Jesús Manzano García y Agustín Pascual Sarmiento, 495.965 pesetas a cada uno; a Indalecio Gómez Laynez, Leonardo Rodríguez Gómez, José Luis Millán Puente, Antonio Méndez Carcar, José Herrera Saavedra, José Herrera Rodríguez y Francisco Pérez Pérez, 450.547 pesetas a cada uno; a José Megías Fernández, 116.585 pesetas; a Francisco García Plaza, 172.343 pesetas; a Sebastián Gallego Triviño, 228.277 pesetas, y a José Doménech Castillo, 58.911 pesetas, a Antonio Megías Fernández, 113.127 pesetas, y a José Galera Mellado, Manuel Humanes Oliva, Juan Muñoz Rubí, Marcelino Burdaló Reviriego, Francisco Fernández Blasco, Ricardo Vallés Díaz y Juan Comas García, 116.502 pesetas a cada uno.

E) Declarar extinguida la responsabilidad de José Luis Millán Puente y Antonio Méndez Carcar, por fallecimiento de los mismos.

Tercero.—Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido en cuanto no se opongan a las declaraciones del presente.

Cuarto.—Aplicar la sanción accesoria de separación del servicio conforme dispone el artículo 26 de la Ley a Jesús Manzano García, Capitán; Agustín Pascual Sarmiento, Teniente, y José Megías Fernández, Cabo, todos ellos de la Guardia Civil.

Quinto.—Remitir copia de este fallo al excelentísimo señor Capitán General de Granada, a los efectos que procedan en relación con la causa que se instruye por la jurisdicción militar.